

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un escudo 200 mls. los de fuera, 3 escos. un trimestre, 5 escos. 400 mls. medio año.



Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Ilmo. Señor Gobernador, pagaran 50 milésimas de escudo por línea.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SECCION DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 1.º

Hallándose próximas las elecciones de Diputados provinciales, con arreglo á la ley orgánica provincial de 21 de Octubre último, y debiendo entonces cesar los Contadores de fondos provinciales, como se previene en la segunda de sus disposiciones transitorias, en el desempeño interino de los cargos de Secretarios de dichas Corporaciones, es ya oportuno preparar los nombramientos de los propietarios, con sujecion á lo dispuesto en los arts. 59, 40, 41 y 42 de la citada ley. En su consecuencia, en virtud de las facultades que me competen como Ministro de la Gobernacion, he venido en acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Se abre concurso para optar á las plazas de Secretarios de las Diputaciones provinciales.

2.ª Los aspirantes presentarán en este Ministerio, hasta el 10 de Enero próximo, sus solicitudes documentadas, que justifiquen los requisitos del art. 27 de la ley de 21 de Octubre último y los del art. 38, que concurran en cada uno de los interesados.

3.ª Los exámenes de que hablan los arts. 59 y 40 de dicha ley, darán principio ante la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el dia 20 de Enero de 1869, y versaran sobre

las materias que previene el párrafo 1.º del artículo 58.

Y 4.ª Concluidos los exámenes y remitidas á este Ministerio las listas de calificacion, se formarán y remitirán á las Diputaciones provinciales las ternas, en conformidad con el art. 41 de la repetida ley.

Lo diga á V. S. para su inmediata publicacion en el Boletín oficial de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1868.

Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL REVOLUCIONARIO.

Circular número 129.

Para evitar las dudas que pudieran ocurrirse á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, sobre el cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º de la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion fecha 10 de los corrientes se inserta á continuacion el estado del número de Alcaldes y concejales que cada Ayuntamiento tiene que nombrar con arreglo al número de vecinos que se hallan empadronados.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Alcaldes.	Regidores.	Total de Concejales.	Número de distritos.
Abengibre	230	1	6	7	1
Alatóz	368	1	6	7	1
Albacete	3937	4	18	22	4
Albatana	237	1	6	7	1
Alboréa	444	1	6	7	1
Alcaozo	295	1	6	7	1
Alcalá del Júcar.	728	2	9	11	2
Alcaráz	1167	2	12	14	2
Almansa	1997	2	12	14	2
Alpera	648	2	9	11	2
Ayna	450	1	6	7	1
Balazote	390	1	6	7	1
Balsa de Vés	335	1	6	7	1
Ballestero	328	1	6	7	1
Barrax	681	2	9	11	2
Bienservida	453	1	6	7	1
Bogarra	519	2	9	11	2
Bonete	295	1	6	7	1
Bonillo	1223	2	12	14	2
Carcelen	408	1	6	7	1
Casas-Ibañez	648	2	9	11	2
Casas de Juan Nuñez	241	1	6	7	1
Casas de Lázaro	312	1	6	7	1
Casas de Vés	531	2	9	11	2
Caudete	1409	2	12	14	2
Cenizate	217	1	6	7	1
Corral Rubio	251	1	6	7	1
Cotillas	125	1	6	7	1
Chinchilla	1487	2	12	14	2
Elche de la Sierra	745	2	9	11	2
Férez	286	1	6	7	1
Fuen-santa	305	1	6	7	1
Fuente-álamo	456	1	6	7	1
Fuente-albilla	356	1	6	7	1
Gineta (La)	1091	2	12	14	2
Golosalvo	59	1	3	4	1
Hellin y Agramon	2590	3	15	18	3
Herrera (La)	165	1	6	7	1
Higueruela	730	2	9	11	2
Hoya-Gonzalo	346	1	6	7	1
Yeste	1446	2	12	14	2
Jorquera	689	2	9	11	2
Letur	485	1	6	7	1
Lezuza	591	2	9	11	2
Lietor	504	2	9	11	2
Madrigueras	648	2	9	11	2
Mahora	435	1	6	7	1
Masegosó y Cilleruelo	371	1	6	7	1
Minaya	559	2	9	11	2

Molinicos	607	2	9	11	2
Montalvos	114	1	6	7	1
Monte-alegre	730	2	9	11	2
Motilleja	299	1	6	7	1
Munera	807	2	9	11	2
Navas de Jorquera	224	1	6	7	1
Nerpio	1076	2	12	14	2
Ontúr	430	1	6	7	1
Ossa de Montiel	223	1	6	7	1
Paterna	391	1	6	7	1
Peñas de San Pedro	899	2	9	11	2
Peñascosa	292	1	6	7	1
Pétrola	270	1	6	7	1
Povedilla	206	1	6	7	1
Pozo-hondo	699	2	9	11	2
Pozo-lorente	136	1	6	7	1
Pozuelo	488	1	6	7	1
Recueja	240	1	6	7	1
Riopar	416	1	6	7	1
Robledo	334	1	6	7	1
Roda (La)	1480	2	12	14	2
Salobre y Reolid	268	1	6	7	1
San Pedro	344	1	6	7	1
Socobos	450	1	6	7	1
Tarazona	1267	2	12	14	2
Tobarra	1570	2	12	14	2
Valdeganga	430	1	6	7	1
Vés (Villa de)	223	1	6	7	1
Vianos	507	2	9	11	2
Villagordo del Júcar	452	1	6	7	1
Villamalea	434	1	6	7	1
Villapalacios	264	1	6	7	1
Villarrobledo	2074	3	15	18	3
Villatoya	69	1	6	7	1
Villaverde	220	1	6	7	1
Viveros	275	1	6	7	1

En vista del estado anterior se procederá inmediatamente por los Ayuntamientos á verificar la division y sorteo en su caso, á que se refiere el art. 24 del decreto electoral.

Albacete 2 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Don Eduardo de la Loma y Santos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con vista del Decreto orgánico de la fuerza ciudadana de los Voluntarios de la Libertad fecha 17 de Noviembre último y de lo preceptuado en la circular de 24 del mismo mes, para la egecucion de aquel é inmediata rectificacion del alistamiento de dicha fuerza ciudadana, he venido en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se procede á rectificar el alistamiento de la fuerza ciudadana de los Voluntarios de la Libertad en esta Capital y en los pueblos de su provincia que excedieren de 10.000 habitantes y tengan ya alguna fuerza popular armada. En los pueblos de menor vecindario donde se haya constituido ó se quiera constituir dicha fuerza ciudadana, se atenderán para ello á lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de dicho Decreto orgánico.

Art. 2.º El alistamiento general abierto desde el dia 5 del corriente se cerrará el 10 del mismo á las doce en punto de su noche.

Art. 3.º El alistamiento y las exclusiones é inclusiones de los individuos alistados se hará con extricta sugesion á lo prescrito en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto orgánico.

Los Alcaldes de barrio, donde los hubiere, ó el Alcalde 1.º en su defecto; expedirán una papeleta provisional, en el acto del alistamiento, con su firma y sello de la Alcaldía, en la que conste; el nombre del Voluntario; si fué alistado con anterioridad y ha recibido armamento, y si no le tuviera aun, ó se alistase por primera vez; si cuenta con armas propias hasta tanto que se provea al armamento general. Esta papeleta que llevará la fecha del dia en que se expida se cangeará por el seguro definitivo despues que se acuerde la admision del Voluntario con arreglo á lo dispuesto en el artículo 20 del repetido Decreto orgánico.

Art. 4.º En los dias 11 y 12 de Diciembre los Ayuntamientos distribuirán, con arreglo al art. 12 de dicho Decreto, los batallones por barrios si se reuniese fuerza bastante para organizar mas de un batallon, y en todo caso, formarán las compañías y pelotones reuniendo los Voluntarios de calles contiguas del modo mas conveniente á la comodidad y fácil reunion de los alistados.

Art. 5.º Los ciudadanos que para la citada fecha del 10 de Diciembre no hubiesen sido comprendidos en el alistamiento rectificado, ó en el que nuevamente se forme en las poblaciones en que deba organizarse la fuerza de Voluntarios, conforme al Decreto orgánico citado, por no haberla tenido á la fecha de su publicacion, entregarán las armas á la Autoridad civil de la localidad respectiva. Los que hallándose comprendidos en este artículo resistan la entrega de las armas á la Autoridad competente, serán considerados como perturbadores del orden público y entregados á los Tribunales ordinarios para ser juzgados con arreglo al Código penal.

Albacete 2 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Administracion de Hacienda pública.

Contribucion Territorial.—Año económico de 1867-68.

Relacion de las cuotas que han sido declaradas fallidas en esta provincia por la contribucion Territorial de los pueblos y años que á continuacion se expresan y cuyo pormenor es el siguiente.

Pueblos y contribuyentes. Esc. Mil.

HELLIN.	
D. Manuel Molina	1,556
Viuda de Francisco Mos	1,782
Salvador Molina	1,556
Sebastian Tomás	892
Ignacio Liron	1,556

Manuel Mascuña Rubio	446
Rafael Ruiz Algarra	892
Cristóbal Monge	892
Mariano Robles (sus herederos)	446
Francisco Oliva	892
Juan Gimenez	892
Juan Valenciano	1,556
Francisco Rodriguez Canadas	1,782
Antonio Cano	892
Alfonso Perona	892
Francisco Ruiz Quilez	5,560
Juan García Gimenez	890
Juan Requena	1,556
Labrador de la Garganta	8,900
Francisco Ruiz Sanchez	2,226
Viuda de Antonio Moreno	4,450
Gerónimo Tercero	1,780
Basilio Peñafiel	2,670
Antonio Bueno Lopez	22,248
Pedro Palacios	2,226

Victoriano García	40,856
Alfonso Gonzalez Romero	868
Alfonso Pozo	17,469
Antonio Montoya	4,776
Antonio Moreno Chacon	5,908
Bartolomé Gonzalez	1,851
Balbino Lopez	885
Benito Carrascosa	1,084
Felipe Mercado	1,590
Francisco Guerrero	1,500
Francisco Saez	468
Gabriel Calero	1,166
Ignacio Ruiz	868
Ignacio Saez	646
Ignacio Vecina Peralta	1,500
Joaquin Monterde	500
José Contreras	752
José Lopez Pollo	660
José Llamas Bartolon	660
José Maria Gonzalez	2,096
José Rodriguez Yique	868
José Serrano Membrilla	1,520
Juan Carrascosa	1,756
Juan Mercado	1,756
Juan Olmedo	1,504
Juan Marin Beas	1,756
Julian Palacios	868
Manuela Guijarro	997
Marcos Gonzalez	1,756
Marcos Chacon y sus here- deros	5,908
Maria Encarnacion Salas	1,504
Maria Luinesa	1,084
Mariano Gonzalez	648
Maximo Garcia Cañabil	5,551
Maria Blazquez	868
Pedro Sanz	5,692
Rafael Castillo	2,168
Ramon Aguilar, menor	1,504
Ramon Monterde	650
Ramon Romero Colical	1,084
Rosa Beas	1,756
Vicente Estevan	2,388
Andrés Gil de la Hoz	1,084
José Secuejas	5,044
Lorenzo Sanchez	872
Ramon Martinez	452
Antonio Martinez	5,256
Josefa Cuerda	2,995
Pedro Piñero	2,172
Vicente Serrano	5,252
Maximo Garrido	4,551
Pedro Muñoz	1,756
Santos Garrido	1,500
Diego Sahuquillo	2,820
Francisca Guillen	2,168
Gabriel Mora	4,124
Justo Manuel Avivar	1,410
Nicasio Galera	2,851
Tiburcio Diana	760
Alejandro Martinez	5,256
Alejo Moreno	1,084
Antonio Navarro	669
Antonia Vecina	1,504
Fernando Avivar	2,604
José Ponce	1,520
Juan Romero Contento	5,026
José Gonzalez	5,908
Antonio Martinez	15,670
Manuel Marquez	652
Matias Sanchez	868
Pedro Lopez Calcetas	4,896
Miguel Guillen	2,388
Ramon Galletero	5,825
Total	294,103

Albacete 28 de Noviembre de 1868.
El Administrador, Antonio de Cerecedu.—Conforme.—El oficial primero Interventor, P. O., Luis Muñoz.

Juzgado de primera

INSTANCIA DE HELLIN.
TESTIMONIO
Don Pio Sanchez Griñan, Notario del distrito de la Audiencia territorial de Albacete, Escribano público por S. M. del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Hellin; doy fé.

Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos de menor cuantía á instancia del Procurador Don Atanasio Peralta á nombre de Juan Armero sobre reclamacion de ciento cincuenta y cuatro escudos, ochocientas milésimas contra Joaquin Albert y en su rebeldia se ha dictado la sentencia siguiente.

SENTENCIA:
En la villa de Hellin á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete; El Señor Don Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos de menor cuantía seguidos á instancia de Juan Armero y á su nombre el Procurador D. Atanasio Peralta contra Joaquin Albert representado por los estrados del Juzgado en virtud de su rebeldia sobre pago de ciento cincuenta y cuatro escudos ochocientas milésimas.

Resultando en veinte y cuatro de Setiembre último se presentó escrito de demanda por el expresado Juan Armero previo el acto de conciliacion sin avenencia esponiendo que en veinte y cinco de Abril del año mil ochocientos sesenta y cinco entregó al Albert la cantidad de cien escudos, y la de cincuenta en siete de Mayo del mismo año para los que los empleare en cierta negociación por cuenta de ambos, con obligacion de liquidar el día de la Virgen del inmediato mes de Agosto habiéndole dado despues una docena de hoças apreciadas en cuatro escudos, ochocientas milésimas, sin que llegado el plazo prefijado cumpliera el compromiso contenido por cuya razon convinieron en sustituir la sociedad establecida en simple préstamo con interés del diez por ciento entregándole en este concepto veinte escudos, hasta el mes de Mayo del año siguiente desde cuya época se hallaba adeudándole la referida suma total de ciento cincuenta y cuatro escudos, ochocientas milésimas, que no habia podido conseguir le solventase pidiendo en su consecuencia que se le condenara al pago de la misma con los intereses legales desde que se constituyó en mora y las costas de este juicio.

Resultando que en comparacion de los hechos aducidos en dicha demanda acompaño la copia de la cuenta pendiente con el demandado exhibiendo al propio tiempo el libro en que aparecian las entregas de los ciento cincuenta escudos firmadas por este en las fechas anteriormente indicadas.

Resultando que emplazado Albert en procedente forma no comparció á contestar la demanda

dentro del término señalado; por cuya razon le fué acusada la rebeldia y se hubo por acusado entendiéndose en cuanto á él, las actuaciones sucesivas en los extrados del Juzgado.

Resultando que recibidos los autos á prueba, se articuló por el demandante la de confesion judicial y testigos habiendo reconocido en su declaracion el demandado todos los hechos que sirvieron de fundamento á la demanda aunque añadiendo que habia entregado á aquel á buena cuenta de las cantidades recibidas é intereses devengados veinte y nueve escudos, novecientas milésimas en diez y seis tórdigas de albarcas sobre cuyo particular no intentó siquiera suministrar prueba alguna conformándose por los testigos examinados, y el testimonio de las entregas consignadas en el libro exhibido la exactitud de lo aducido en la demanda.

Considerando que en méritos de cuanto queda espuesto el demandante ha probado cumplidamente que el demandado se halla adeudando la cantidad líquida de ciento cincuenta y cuatro escudos é intereses convenidos del diez por ciento desde el mes de Agosto del año mil ochocientos sesenta y seis.

Considerando que dicho demandado no ha comparecido á contestar la demanda haciéndose acreedor por su temeridad á la imposicion de las costas ocasionadas por este juicio conforme á la ley cinco, título veinte y dos, partida tercera. Visto lo espuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil Su Señoria por ante mi el Escribano dijo. Que debia de condenar y condena á Joaquin Albert á que pague á Juan Armero la cantidad de ciento cincuenta y cuatro escudos ochocientas milésimas que se halla adeudándole con los intereses convenidos del diez por ciento de dicha suma desde el mes de Agosto del año mil ochocientos sesenta y seis, imponiéndole las costas del presente juicio. Pues así por esta su sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado se insertará en el Boletín oficial de la provincia en la forma ordinaria, lo pronunió mando y firma dicho Señor Juez definitivamente juzgando y doy fé.—Felipe Valero.—Antemí.—Pio Sanchez Griñan.

Lo inserto está conforme con su original obrante en el expediente de que se hs hecho mencion al que me remito.

Y para que conste libro el presente que signo y firmo en Hellin á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Pio Sanchez Griñan.

Comision principal de

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado ha dispuesto que la subasta anunciada en el Boletín oficial núm. 54 de 2 del corriente, para el día 12 de Diciembre próximo y que compren-

de una parte sobrante en la Dehesa Quebradas, término y de los propios de Hellin y un solar de convento de los Religiosos Franciscos de Mahora, se prorogue al 28 del mismo mes; debiendo tener lugar el acto, respecto de esta Ciudad en su sala de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del publico.

Albacete 27 de Noviembre de 1868.—Antonio Risueño.

Direccion general de

RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 esd. concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Maria Joaquina Ruiz hija de D. Fidel Miliciano Nacional de la Calzada de Calatrava muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion y fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1868. El Director general, Servando Ruiz Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Seccion no oficial.

Importante.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico, Mayor, 47, las relaciones que manda dar la Excm. Diputacion provincial en el párrafo 5.º de su circular inserta en el Boletín oficial número 60.

Recibos para el impuesto personal segun modelos insertos en el Extraordinario del día 8 del actual.

- Estados sanitarios.
- Id. del movimiento de poblacion.
- Id. de precios medios.
- Fees de vida.
- Libramientos, cargaremés y cartas de pago.

Estados de Altas y Bajas para la contribucion Industrial y de Comercio, último modelo.

Y otra inmensidad de impresos para el servicio de los Ayuntamientos.

Recibos de inquilinato.

Lámina perfectamente litografiada del Gobierno Superior Provisional de España, constituido el 8 de Octubre por la gloriosa Revolucion iniciada en Cádiz el día 17 de Setiembre de 1868, al precio de 10 reales ejemplar.

ALBACETE: 1868.
Imprenta de Sebastian Ruiz,
Mayor, 47.